

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

189

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento
y Trabajo

Universidad
de
Sevilla

Año VI, Sevilla, 23 de Diciembre de 1988

LA CUMBRE DE RODA

INFORME ECONOMICO ANUAL

REFORMA DEL SECTOR OVINO

AVANCE EN MATERIA DE
MERCADO INTERIOR

PULSO COMUNITARIO

La "cumbre" de Rodas.

En la isla griega de Rodas se celebró a lo largo de los días 2 y 3 del mes de diciembre el Consejo Europeo bajo la presidencia del Primer Ministro de Grecia, Sr. Andreas Papandreu, y en el que estuvieron presentes los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Fue una cumbre en la que se avanzó poco o casi nada en los temas de importancia que tiene planteados la CE, los cuales habrán de ser necesariamente abordados durante la Presidencia española, que comienza el 1 de enero de 1989.

En efecto, las cuestiones relativas a la fiscalidad (directa e indirecta), a la circulación de personas, cooperación monetaria, a las directivas sobre abolición de controles fitosanitarios y veterinarios, y, por último, a la dimensión social, problema este muy ligado a los logros que se obtengan en materia económica y a la libre circulación de personas. Ello supone que la Presidencia española en la CE habrá de hacer un notable esfuerzo en los insuficientes seis meses de trabajo de que dispone, pues, de un lado se considera bastante improbable que pueda resolver con éxito todas estas cuestiones y, de otro, hay que tener presente que en ese semestre tendrán lugar elecciones al Parlamento Europeo, en Grecia y en Luxemburgo, lo cual dará poco margen de maniobra a los funcionarios y políticos españoles para perfilar todos estos temas con sus colegas comunitarios con vistas a una solución satisfactoria para todos.

La "cumbre" de Rodas para lo que sí ha servido es para reafirmar la voluntad de los Doce en la consolidación del Mercado Interior y seguir avanzando en el proceso de reforma de la Comunidad con la perspectiva al 1 de enero de 1993. Es decir, no se ha dado un paso hacia atrás en cuanto a los objetivos reformadores y liberalizadores

que llevaban en cartera los líderes comunitarios pero tampoco se ha aprobado nada de interés en este Consejo Europeo que suponga eliminar algunos de los temas pendientes.

En materia exterior, si parece que se ha producido algún avance en cuanto a la posición comunitaria sobre Oriente Próximo, resaltándose el apoyo de los Doce a la actual actitud del líder de la OLP, Sr. Arafat, aun cuando no se haya reconocido oficialmente la reciente creación del Estado palestino. Ciertamente, se ha valorado positivamente el esfuerzo pacificador de que está haciendo gala el dirigente palestino, al reconocer la existencia de Israel y mostrarse dispuesto a entablar unas verdaderas negociaciones de paz al amparo de los foros internacionales correspondientes. No obstante, los Doce, y se debe destacar a Gran Bretaña como país miembro más reticente, no han logrado ponerse de acuerdo sobre una iniciativa comunitaria que concrete los pasos a dar para entablar con todas las garantías un proceso negociador que termine con la paz definitiva en la zona.

Asimismo, también hubo una mención en el capítulo exterior, con relación a los países del Este, destacando sobre todo a España, quien señaló el tratamiento desigual conferido a los países de Europa Oriental que habían puesto ya en marcha su "perestroika" respecto de las ayudas a proporcionar a los socios de éstos en su esfuerzo por iniciarse en ese camino. Se resalta el caso de Hungría, el país del Este más occidentalizado y que más ha acelerado su reforma económica, circunstancia esta que podría servir de ejemplo para hacer lo propio con otros países de la zona.

En conclusión, la "cumbre" ha sido un tanto descafeinada en cuanto a resultados concretos, debiendo España abordar con decisión y firmeza los temas candentes por tratar. Se resalta que la armonización fiscal, sobre todo las tasas sobre el ahorro, será uno de los huesos más duros de roer

para España, así como también la cuestión relativa a la cooperación monetaria, en lo que se significa el fortalecimiento del Sistema Monetario Europeo, que habrá de pasar por la integración total de todas las monedas comunitarias en su seno -faltan la libra esterlina, la peseta, el dracma griego y el escudo-, condición cuasi indispensable para lograr una mayor y más necesaria convergencia de las políticas económicas

de los Estados miembros. De ello, se derivaría una estabilidad en el crecimiento económico y en los tipos de cambio, que serviría para fortalecer la economía de la Comunidad, en general, y de los Doce, en particular, lo cual redundaría en beneficio de una mayor atención y protección a la cuestión social, tan discutida por las distintas fuerzas sociales de la CE, cada uno en su sentido, naturalmente.

SITUACION ECONOMICA

La economía de la CE con vistas al 92 (y II)

En esta segunda parte se va a seguir informando del informe económico anual de la Comisión relativo al período 1988-89

Vamos a centrar la atención en este artículo en el camino a seguir para llegar a la consolidación del crecimiento. En efecto, analizados los anteriores puntos -las perspectivas favorables para la CE y la economía mundial, los elementos de interés y temas de preocupación, la realización de objetivos a medio plazo- debe hacerse hincapié en el crecimiento de la economía, ya que es la vía idónea para la generación de empleo que es el principal problema que tiene planteada la sociedad comunitaria.

El potencial de crecimiento inflacionista puede reforzarse haciendo las economías europeas todavía más flexi-

bles. Una mayor flexibilidad de los mercados y sus efectos positivos sobre el comportamiento y la iniciativa de los empresarios es una fuente de progreso en si mismo. En una situación en la que es preciso, de una parte, evitar presiones excesivas sobre las capacidades productivas y, de otra, mejorar aún más los resultados de los empleos, las políticas estructurales siguen siendo muy importantes.

La estabilización, y después la apreciación del dólar en los mercados de cambio, han llevado a las autoridades monetarias a conceder una atención creciente a los objetivos de estabilidad interna. Las alzas recientes de los tipos de cambio monetarios de la CE han reforzado la credibilidad de las autoridades monetarias. En la medida en que las precisiones de inflación a largo plazo y/o de depreciación de las monedas han sido atenuadas, los tipos de interés podrían estabilizarse o disminuir sobre una base sana. Tal evolución fue observada a principios de otoño en algunos países.

En los países que participan en el mecanismo de cambio, las presiones inflacionistas siguen conteniéndose y no parece necesario, con carácter inmediato, hacer más severa la política monetaria. Pero, en cuanto a esta política, los riesgos y principales desafíos podrían proceder de un resurgimiento de la inestabilidad del dólar.

Los objetivos a medio plazo son primordiales para las políticas presupuestarias. En el contexto de la culminación del Mercado Interior, las discusiones sobre la aproximación de los impuestos indirectos y sobre la imposición de las rentas de capital deben proseguirse, de tal forma que se pueda llegar a un acuerdo rápido sobre tal tema. Otros objetivos a medio plazo engloban una convergencia creciente de los saldos de financiación de las Administraciones Públicas, que presentan todavía diferencias considerables entre los Estados miembros y el refuerzo necesario de las condiciones de la oferta y la demanda.

La interdependencia creciente entre los Estados miembros continua haciendo esencial una mayor coordinación de las políticas económicas. Además, una mayor estabilidad de las relaciones de cambio dentro de la CE ligada a la convergencia de las variables fundamentales mejoraría el funcionamiento del Mercado Interior.

El refuerzo de la cohesión monetaria podría favorecerse por una ampliación del mecanismo de cambio en los países que aún no participan en éste, y también mediante una gestión cada vez más cooperativa de las políticas monetarias y un refuerzo del papel del Ecu. No obstante, la cohesión monetaria de la CE no puede quedar permanentemente asegurada nada más que si los Estados miembros prosiguen en otros

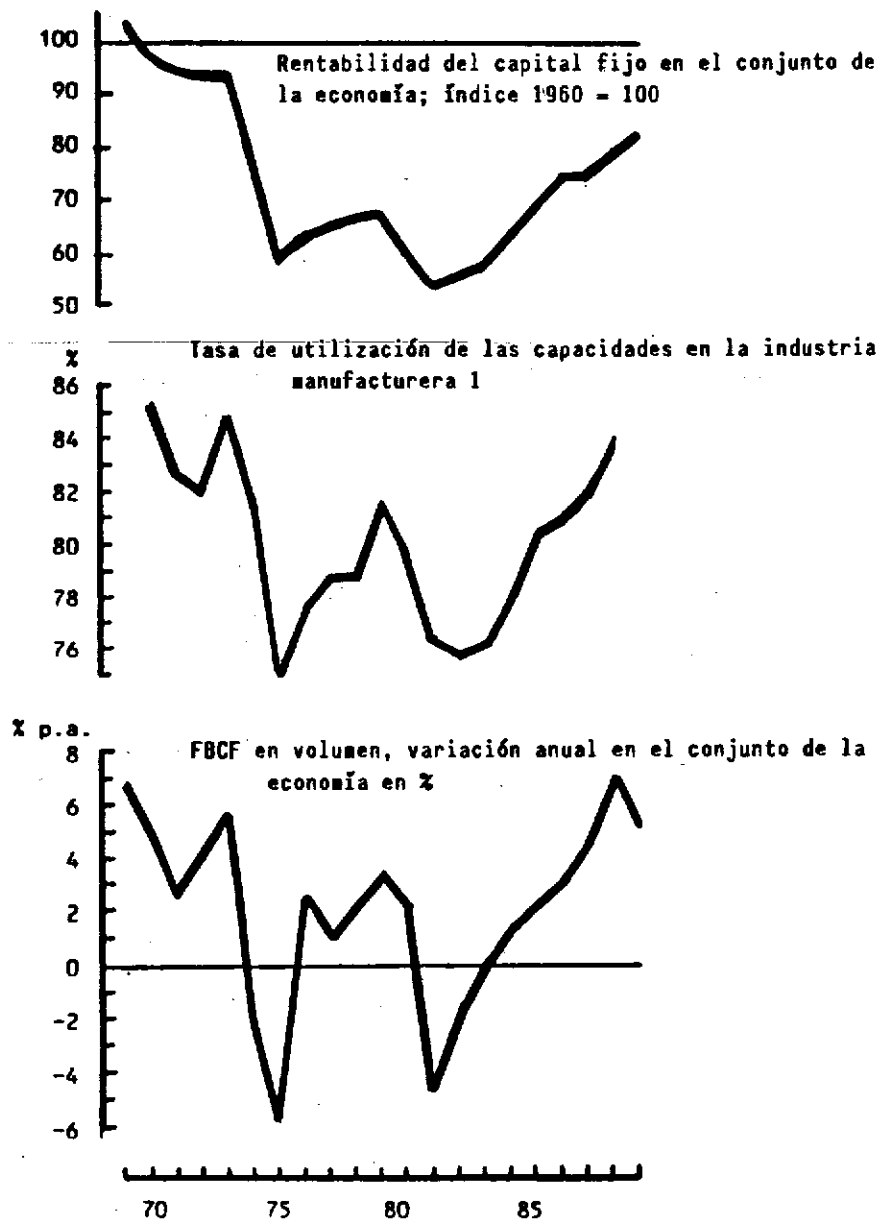
campos, y sobre todo en el terreno presupuestario, unas políticas compatibles entre ellos. En este contexto, es importante reforzar el consenso sobre los objetivos principales de la política económica:

a) la estabilidad de los precios y la convergencia de los tipos de inflación;

b) la compatibilidad a medio plazo de las balanzas de pago; y

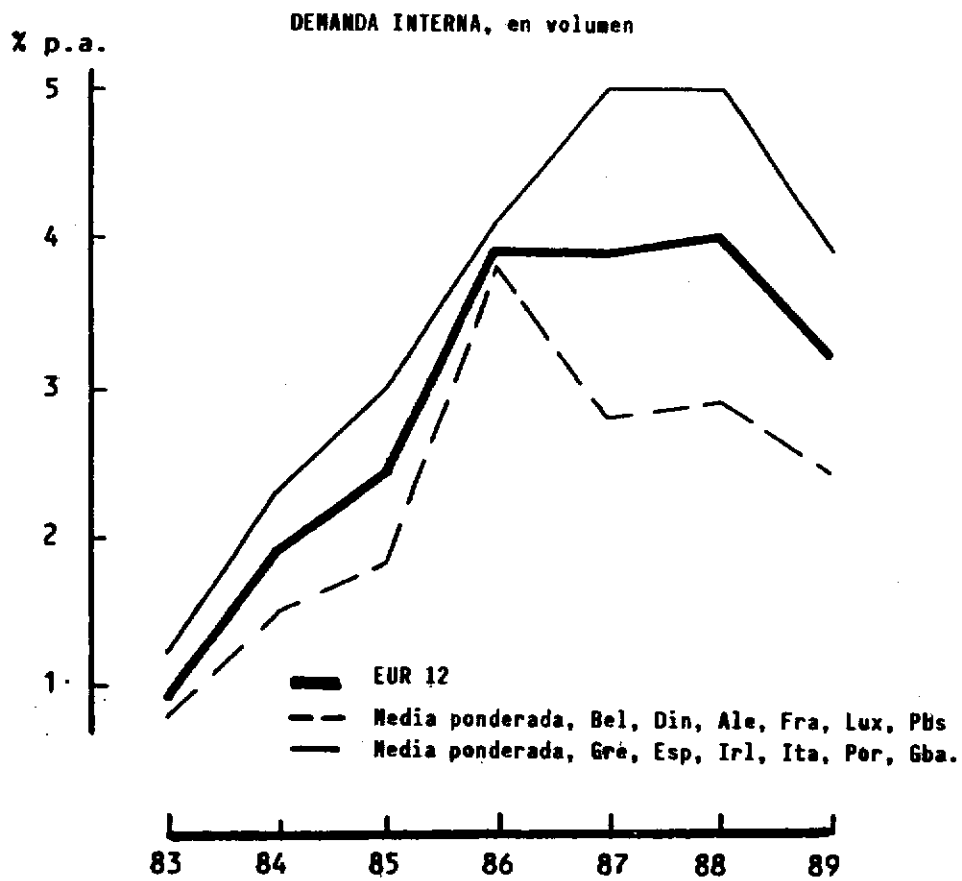
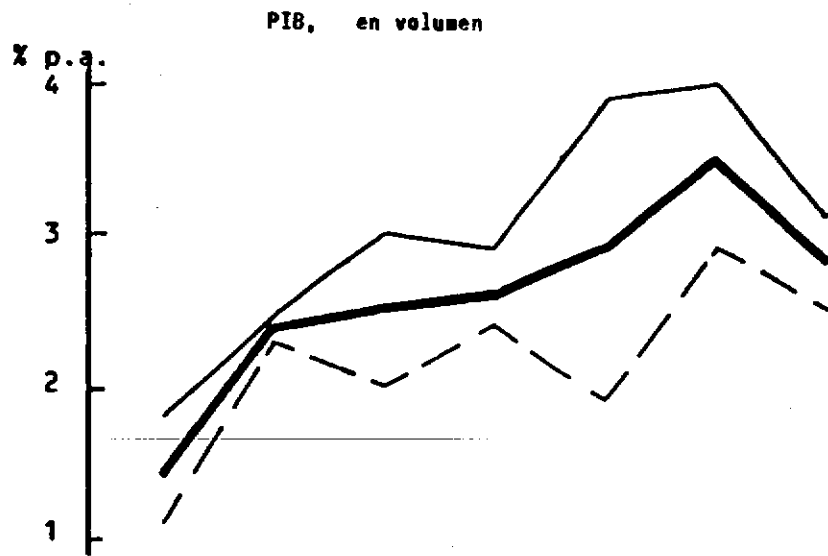
c) la contribución de la estabilidad interna y externa en los objetivos de crecimiento y empleo de la Comunidad y sus Estados miembros.

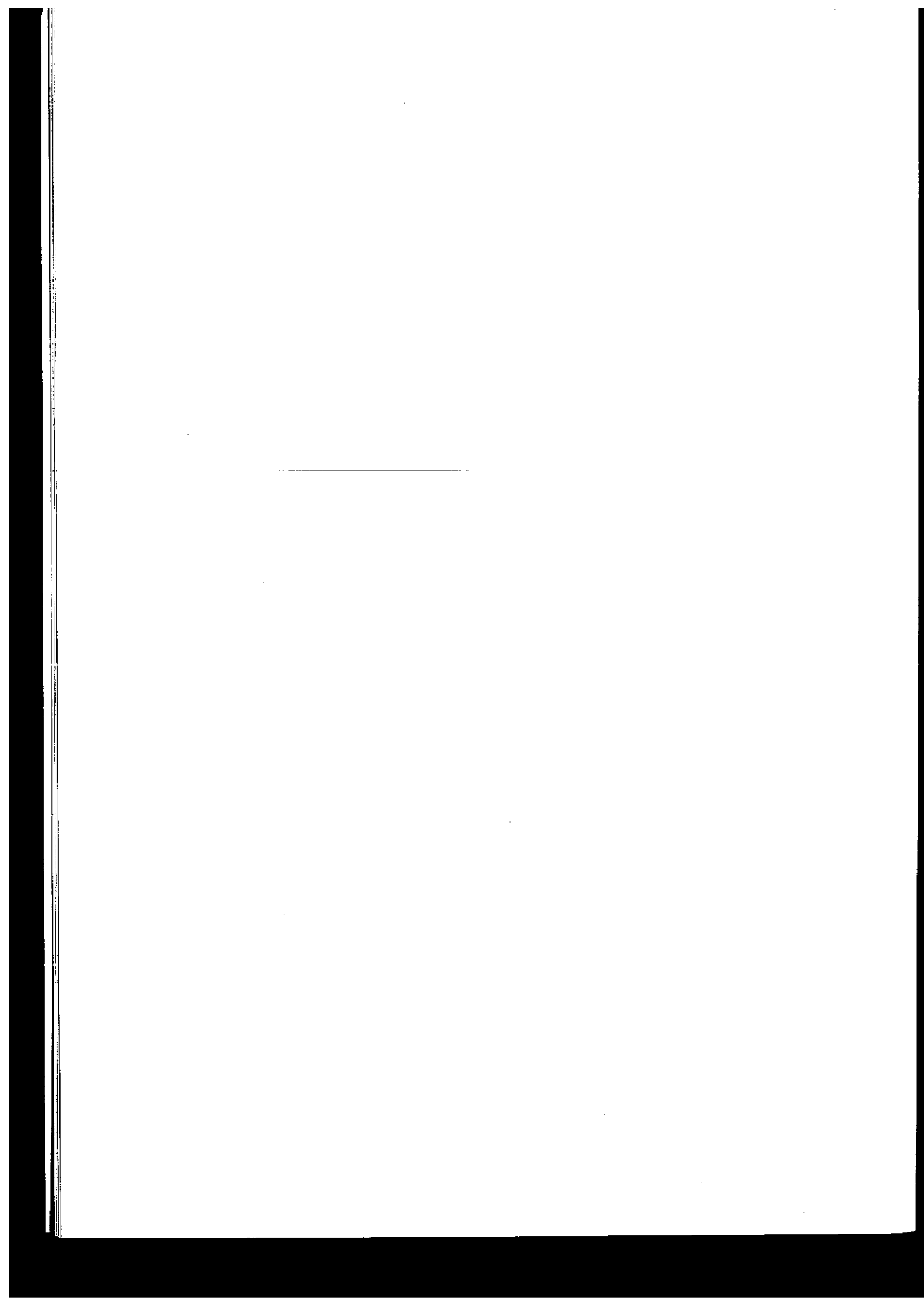
GRAFICO: RENTABILIDAD, UTILIZACION DE LAS CAPACIDADES E INVERSIONES, EUR-12



1 Encuestas de coyuntura efectuada en las empresas

GRAFICO: CRECIMIENTO REAL DEL PIB Y DE LA DEMANDA INTERNA





POLITICA AGRICOLA

Reformas en el sector de la carne de ovino.

La organización común de mercado de la carne de ovino es relativamente reciente (octubre 1980). Sin embargo, no ha sido capaz de asegurar una eficacia óptima. En efecto, se puede comprobar un aumento de la producción más rápido que el del consumo así como un crecimiento de los gastos muy significativa, de tal manera que se imponen modificaciones.

Ya en 1987, la Comisión propuso un cierto número de enmiendas pero ha habido que esperar hasta febrero de 1988 para que el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas haya aprobado un mecanismo estabilizador instaurando una cantidad máxima garantizada (CMG) con el fin de limitar así los gastos presupuestarios. En efecto, ha sido fijada una cantidad máxima garantizada para la cabaña de ovejas para el conjunto de la Comunidad situada en los 62 millones de cabezas, de las cuales 18 millones corresponde al Reino Unido.

En función de las proposiciones de enmienda ya propuestas anteriormente, la Comisión propone ahora un cierto número de modificaciones para este sector, que debe ser puesto en vigor en la nueva campaña, es decir el dos de enero de 1989.

Las reformas ya adoptadas.

Con las reformas ya adoptadas, consistentes en la introducción del mecanismo estabilizador, arriba citado, se

pretende controlar la producción. En efecto, la superación de la cantidad máxima garantizada en una determinada campaña, implica la disminución proporcional de la prima por oveja o cabra, a razón de un 1% por cada porcentaje de superación de la CMG.

Las reformas actualmente propuestas:

A la luz de las modificaciones ya propuestas y particularmente adoptadas y teniendo en cuenta las discusiones que han tenido lugar a este efecto en el seno del Consejo y Parlamento, la Comisión acaba de someter ahora las proposiciones de enmiendas siguientes:

1.- Aspectos internos:

a) Período de transición.

En la práctica esta disposición conducirá a prever dos umbrales de garantía (CMG), uno de 18 millones para la región 5 (Gran Bretaña) y otro de 44 millones para el resto de la Comunidad.

-Nuevas regiones.

Durante el periodo de transición, se definen cuatro regiones:

Región 1; Italia y Grecia;

Región 2: Francia, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Luxemburgo, Países Bajos, Irlanda e Irlanda del Norte;

Región 3: España y Portugal;

Región 4: Gran Bretaña.

- Desmantalamiento progresivo de la prima variable.

El nivel director para el cálculo de la prima variable del sacrificio aplicada en la Gran Bretaña va a ser disminuido progresivamente. El nivel director correspondiente a un porcentaje del precio base está determinado como sigue:

- Campaña 1989: 81%
- Campaña 1990: 77%
- Campaña 1991: 73%
- Campaña 1992: 69%

- Periodicidad adoptada en el pago de la prima al sacrificio.

Esta prima, actualmente pagada cada semana, será pagada una vez cada mes a partir de la campaña 1990 y una vez por trimestre a partir de la campaña 1991.

- Pago de los adelantos en concepto de la prima por oveja.

La Comisión propone abrir dos líneas de pago en favor de los productores de carne de ovino y caprino.

b) Situación final.

Una vez que expire el período de transición el 1 de enero de 1993, comenzará la situación final el 2 de enero lo cual implica el mantenimiento de tres regiones:

- Región 1: Italia y Grecia.
- Región 2: Francia, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Luxemburgo, Países Bajos, Irlanda, Irlanda del Norte, Gran Bretaña.
- Región 3: España y Portugal.

- Pérdida de renta única.

Basada en el precio de mercado único en la Comunidad, la pérdida de renta será calculada de manera unitaria. Debido a ello, las primas a las ovejas para las tres regiones.

2.- Aspecto externo.

A la espera de un mandato de negociación a definir por el Consejo de Ministros que contempla un nuevo régimen de intercambios con los países terceros, hoy basado en acuerdos de autolimitación con doce países terceros, de los cuales el más importante es Nueva Zelanda, la Comisión propone las modalidades siguientes en lo que concierne a las importaciones procedentes

de Nueva Zelanda:

- Cantidad anual total:

La cantidad anual total se cifra en 205.000 toneladas, es decir, una reducción de 40.500 toneladas, justificada por el hecho de que en el plano interno se han impuesto las medidas estabilizadoras y que el mercado comunitario de la carne de ovino va gradualmente desarrollándose hacia un mercado único. La cifra límite ahora propuesta es ligeramente superior a la cifra media de las importaciones realizadas durante los tres últimos años.

- Carne de ovino fresca:

Para 1989, se ha fijado una cantidad máxima de 6.000 toneladas, entendiéndose que esta cantidad será aumentada en 1.500 toneladas por año para los tres años que siguen.

- Sistema de vigilancia:

Será establecido un sistema de vigilancia de precios que asegure particularmente una relación de precios equilibrada entre los productos importados y los productos indígenas.

- Derechos de aduana

La exacción reguladora fijada de forma autónoma es reducida a cero durante la duración del acuerdo de importación a convenir con Nueva Zelanda.

- Zonas sensibles.

Para 1989 y 1990 serán aplicadas cantidades específicas para Francia e Irlanda.

En 1989,

para Francia: 6.150 toneladas (en 1988: 5.125 toneladas).

para Irlanda: 450 toneladas (en 1988: 0 toneladas).

En 1990, las mismas cantidades con un aumento del 20%

CARNES DE OVINO Y CAPRINO

Año 1987	EUR 12	D	F	I	NL	B	L	JK	IRL	DK	GR	E	P
Previsiones 1988													
Cabaña ovina (1)	69914	1416	10360	11467	1215	133	7	27680	3268	77	10816	20268	3039
(1000 cabezas)	91612	1450	10300	11560	1160	136	7	28550	3912	77	10990	20900	3100
Corderos cubiertas y ovejas (1)	63490	1002	7432	6610	910	103	6	19139	2402	60	7019	14563	2023
(1000 cabezas)	64705	1035	7400	6800	685	106	6	19929	2594	60	6840	15000	2069
Producción indígena bruta	1002	27	158	56	21	4.6	0.1	316	47	1	126	234	22
(1000 toneladas)	1039	27	187	57	22	4.6	0.1	340	51	1	126	231	23
Consumo	1239	63	287	96	10	16	0.4	363	24	3	143	225	26
(1000 toneladas)	1270	64	284	102	10	16.4	0.4	390	24	3	143	234	27
Precio de mercado (ECU/100 kg) (2)	346.576	304.439	314.371	435.216	307.944	361.662	361.662	303.224	295.784	271.940	429.306	344.396	302.524
Import. Francia	101476	1613		10	6451	3760		57627	22166	80	0	7761	9
Preced. CEE (t.)	74493	2426	58900	2243	66	7933			1090	68	22	1632	96
Export. UK hacia CEE	142647	3177	101476	13147	1252	15236		1856	1224	323	466	3741	945
Import. Intra CEE	256987	30215	9154	26277	2391	4783		134506	144	2762	18032	6717	2956
Extra CEE, de las que proced. de:													
Argentina	7613	4666	1067	246	84	0		6661	0	0	246	965	0
Australia	15075	4593	667	410	450	766		0	0	76	1156	12	63
Austria	216	1	0	212	0	0		0	0	0	3	0	0
Bulgaria	3490	0	0	2640	0	0		0	0	0	690	0	0
Hungría	14200	1453	1699	10462	0	0		0	0	0	646	38	0
Islandia	624	97	0	0	0	12		362	0	163	0	0	0
Nueva Zelanda	201170	14664	4671	5903	1654	3616		147203	144	2927	10247	7912	2806
Polonia	7203	2623	1109	3208	0	0		0	0	0	7	0	0
R.D.A.	293	0	0	163	0	110		0	0	0	0	0	0
Rumanía	552	0	0	552	0	0		0	0	0	0	0	0
Checoslovaquia	770	0	0	770	0	0		0	0	0	0	0	0
Uruguay	1176	1176	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0
Yugoslavia	6696	0	0	4057	0	0		0	0	0	1641	0	0
Otros países	665	200	1	34	3	13		77	0	26	66	190	63
TOTAL IMPORTACIONES	401614	33392	110630	41424	3643	20029		156364	1366	3106	16900	12496	3901
Exportac. Intra CEE	146483	6070	6696	919	13776	6062		74493	29061	244	69	9652	29
Extra CEE	430	430	749	906	66	4		2644	206	51	533	967	0
TOTAL EXPORTACIONES	151740	6900	9645	1827	13844	6066		77037	25266	295	392	10619	29

(1) En diciembre

(2) Conversión en Ecu con el tipo de cambio verde

**IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD PROCEDENTE DE PAISES
TERCEROS EN TONELADAS PESO CANAL**

Europa
12 SUR

	Limites	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987
ARGENTINE	: 23 000	: 8 449	: 13 846	: 12 269	: 11 346	: 6 586	: 7 535	: 7 613
AUSTRALIE	: 17 500	: 5 584	: 11 401	: 16 205	: 8 277	: 19 002	: 17 967	: 15 216
AUTRICHE	: 300	: 194	: 323	: 182	: 247	: 271	: 202	: 216
BULGARIE	: 3 250	: 3 136	: 3 197	: 3 447	: 2 919	: 3 088	: 3 223	: 3 490
HONGRIE	: 11 200	: 10 995	: 12 002	: 10 812	: 10 653	: 12 262	: 11 574	: 14 200
ISLANDE	: 600	: 427	: 399	: 595	: 402	: 649	: 470	: 624
NOUVELLE-ZELANDE	: 245 500	: 181 946	: 223 702	: 194 455	: 200 456	: 197 171	: 193 307	: 201 015
POLOGNE	: 6 000	: 4 853	: 4 733	: 6 038	: 6 193	: 6 642	: 6 322	: 7 203
ROUMANIE	: 550	: 377	: 647	: 565	: 488	: 652	: 539	: 552
TCHECOSLOVAQUIE	: 800	: 705	: 725	: 801	: 801	: 791	: 813	: 770
URUGUAY	: 5 800	: 2 343	: 2 757	: 219	: 656	: 541	: 2 958	: 1 178
YOUgoslavIE	: 5 000	: 3 265	: 4 459	: 4 553	: 4 942	: 4 874	: 3 584	: 5 898
R.D.A.	: 2 400							: 293
Total acuerdos de autolimitación	: 321 900	: 222 275	: 278 191	: 250 141	: 247 380	: 252 499	: 248 494	: 258 127
R.D.A.		: 340	: 195	: 0	: 77	: 96	: 90	
CHILI	: 1 490	: 1 746	: 1 347	: 877	: 0	: 0	: 4	: 364
ESPAGNE	: 500(1)	: 431	: 441	: 233	: 614	: 321		
Otros países terceros	: 300(2)	: 1 089	: 272	: 441	: 294	: 233	: 153	: 360
Total régimen autónomo	: 2 290	: 3 606	: 3 304	: 1 551	: 985	: 650	: 230	: 724
TOTAL GENERAL	: 324 190	: 225 922	: 280 642	: 251 692	: 248 365	: 253 149	: 248 741	: 258 851
de los que: animales vivos		: 17 734	: 18 466	: 18 686	: 19 632	: 20 995	: 19 764	: 23 643
carnes frescas		: 8 389	: 9 420	: 11 359	: 9 933	: 11 027	: 9 841	: 12 725
carnes congeladas:		: 199 496	: 252 572	: 221 480	: 218 746	: 221 127	: 216 607	: 221 857
preparados y								
conservas		: 303	: 184	: 167	: 54	: 0	: 529	: 626

(1) Hasta el 31/12/1985

(2) Comprendido R.D.A.

Nuevas propuestas en el sector de los frutos secos.

La importancia del sector

El sector de los frutos secos comprende esencialmente las almendras, avellanas y nueces comunes. Sin embargo, se extiende también a los pistachos, piñones, castañas y otros frutos con cáscara, pero estas últimas categorías no revisten importancia en cuanto a la producción.

a) La producción comunitaria.

La producción de almendras, avellanas y nueces comunes se eleva en la Comunidad a más de 660.000 toneladas, siendo la producción mundial de 2.000.000 de toneladas, de las cuales el 60% corresponde a las almendras, 23% a las avellanas y 17% a las nueces.

En valor, esta producción representa 750 millones de Ecus, es decir, aproximadamente el 0,4% del valor total de la producción de frutas y hortalizas. La superficie total en producción en la Comunidad es de 935.000 hectáreas, o sea el 8% de la superficie total destinada a la producción de frutas de la Comunidad.

La producción comunitaria de almendras se eleva como media a 425.000 toneladas de las cuales España produce 230.000 e Italia 120.000. A largo plazo, la producción comunitaria tiene una tendencia a la baja. El grado de autoabastecimiento de la Comunidad es del orden del 70%.

La producción de avellanas está globalmente en progresión con 142.000 toneladas de producción total en 1987 de las cuales 102.000 toneladas proceden de Italia. El grado de abastecimiento es del 50%.

La producción de nueces comunes es del orden de 110.000 toneladas de las cuales 35.000 corresponden a Italia, 27.000 a Francia y 29.000 a Grecia. La producción tiende a la baja. El grado de autoabastecimiento es hoy del 75%.

La producción comunitaria incluye generalmente productos de buena calidad gustativa pero no está siempre adaptada a

las exigencias técnicas y comerciales de la producción concurrente de terceros. En efecto, cerca del 80% de la producción comunitaria está destinada a fines industriales. Por otra parte, las estructuras de comercialización no son favorables debido a que se trata por lo general de pequeños productores para los cuales, en la mayor parte de los casos, la producción y la comercialización de los frutos secos no constituye su única actividad. En efecto, se constata una muy débil importancia de las organizaciones de productos que no comercializan más que el 6% de la producción aproximadamente.

b) Los intercambios.

En 1987, la Comunidad importó 60.000 toneladas de almendras de las cuales el 96% procedía de Estados Unidos. Por contra, las exportaciones comunitarias se elevan a 9.500 toneladas, esencialmente hacia Suiza.

En efecto, la producción americana domina el mercado internacional. El rendimiento de los cultivos americanos es muy importante, estando en regadío la totalidad de las superficies plantadas de almendros.

Las importaciones de nueces se elevan a 42.000 toneladas de las cuales el 85% procede de los Estados Unidos. Las exportaciones ascienden a 1.500 toneladas, la mayor parte dirigida a Suiza.

Las importaciones de avellanas se elevan a 77.000 toneladas, de las cuales el 95% proceden de Turquía. Las exportaciones se sitúan en torno a las 12.000 toneladas, siendo el destino mayor igualmente Suiza.

c) La organización de los mercados.

En el marco del Reglamento 1035/72 (OCM de frutas y hortalizas), los frutos secos se benefician en la Comunidad de los Diez* de:

- ayudas de partida para la constitución de organizaciones de productores (aplicadas en este caso también a España y Portugal);

- aranceles aduaneros (existen disposiciones específicas relativas a los intercambios entre España y Portugal, de una parte, y los otros países comunitarios, de otra, así como en lo relativo a los intercambios internacionales entre aquellos y los países terceros);

- restituciones a la exportación.

d) Ayudas estructurales.

- Investigación

Desde 1984, los programas de investigación se aplican en el marco del programa Agrimed de investigación financiado por la Comunidad.

(*) Este Reglamento no se aplica en España hasta el 1.1.1990.

- Orientación

Se aplican acciones en el marco de la reglamentación existente en particular en lo relativo a la comercialización de productos (Reglamento 355/77) y la mejora de la eficacia de las estructuras de la agricultura (Reglamento 797/85). Además, el sector de frutos secos se beneficia de medidas específicas en el marco de determinados programas integrados mediterráneos (PIM) (Reglamento 2088/85).

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo de Ministros de las Comunidades un informe relativo al sector de frutos secos en el que incluye una serie de proposiciones concretas. El sector en cuestión comprende esencialmente las almendras, las avellanas y las nueces comunes. A este efecto, en la discusión de los precios agrícolas para 1988/89, la Comisión se comprometió a transmitir este informe al Consejo, en particular en lo que se refiere a las acciones de almacenaje.

El sector de frutos secos presenta dos características que dificultan su competitividad.

- la caída de las estructuras de producción y comercialización con sus consecuencias en los costes de producción y la calidad de la producción y su presentación;

- la debilidad de las organizaciones de productos.

Por consiguiente, la Comisión propone ahora medidas que están centradas en torno a dos ejes esenciales:

- concentrar la oferta de los productores mediante el estímulo a la creación de organizaciones de productores de frutos secos y permitir a éstas ejercer un papel en la regularización de la oferta ayudándolas a dotarse de los medios financieros necesarios;

- mejorar las variedades, de cultivo y comerciales de la producción comunitaria. Para ello, es necesario que las organizaciones de productores puedan elaborar planes para mejorar la calidad y la presentación de los productos y dinamizar comercialmente estos productos mediante acciones de producción, sin descartar la introducción de normas de calidad comunitaria.

En efecto, como complemento de las disposiciones ya existentes la Comisión ha propuesto:

- una ayuda suplementaria a la constitución de organizaciones de productores;

- una ayuda a la constitución por las organizaciones de productores de un fondo circulante destinado a permitir el almacenamiento y mejora de la calidad y homogeneidad de los productos;

- una ayuda a las acciones de mejora de las variedades y de los cultivos y de modernización comercial en el marco de un plan que deben presentar las organizaciones de productores;

- una participación en una acción de promoción organizada por los diferentes operadores económicos del sector. La financiación contemplaría la participación de la Comunidad y del Estado miembro en duplicación de la contribución financiera de los operadores económicos.

Conclusiones.-

El sector en cuestión se beneficia de una protección frente al exterior relativamente débil. La situación arancelaria está ligada a acuerdos concluidos por la Comunidad en el marco de negociaciones bilaterales o multilaterales sucesivas, las últimas de las cuales son recientes.

Es evidente que la situación de conjunto del sistema en frontera no podrá ser revisado más que en el contexto global de las negociaciones de la Ronda Uruguay.

Las disposiciones reglamentarias en el campo estructural sólo han tenido un débil resultado. El sector se ha caracterizado por la falta de estructuras de producción y comercialización y por la falta de una organización entre los productores que no les permite ser parte activa en un mercado constituido por la industria, que utiliza el 80% de la producción.

En consecuencia, la Comisión propone acciones comunitarias con un doble objetivo:

- la concentración de la oferta de los productores mediante el estímulo a la creación y reforzamiento del papel de las organizaciones de productores de frutos secos;

- la mejora de la calidad de los productos así como su presentación y utilización.

Los proyectos en detalle son los siguientes:

a) Ayuda suplementaria a la constitución de organizaciones de productores.

Las organizaciones de productores

en el sector en cuestión representan sólo un porcentaje limitado de la producción en el conjunto de los Estados miembros productores (salvo en el caso de Francia).

Con el fin de reforzar la eficacia de la reglamentación existente (Reglamento 1035/72, la Comisión propone, además de las ayudas a las constituciones de las organizaciones de productores afectados, conceder una ayuda a tanto alzado única durante el primer año del reconocimiento de estas organizaciones. El montante de la ayuda será escalonado en función de las cantidades entregadas a las organizaciones. El reembolso por parte del FEOGA se efectuaría en torno al 50% de los gastos totales.

b) Ayuda a la constitución del fondo circulante y de gestión de las existencias.

La comercialización de los frutos secos producidos en la Comunidad es realizada en tales condiciones que los productores se encuentran generalmente en una situación desfavorable debido a la dispersión de la oferta comparada con la concentración de la demanda.

La constitución de un fondo circulante para las organizaciones de productores reforzaría las posibilidades de éstas de desarrollar un escalonamiento apropiado de la oferta permitiendo de esa forma una valoración mejor de los productos y mejorar la calidad y homogeneidad de los mismos.

La Comisión propone conceder una ayuda a las organizaciones de productores que constituyan este fondo. Esta ayuda servirá para formar el capital de estos fondos, teniendo éste como misión:

- el almacenamiento de productos;

- eliminación de cáscaras;

- aseguramiento de las condiciones mínimas de calidad del producto, y

- asegurar y regularizar las salidas de los productos.

c) Medidas de mejora de variedades y modernización comercial.

De cara a una modernización de la producción comunitaria y permitir a los productores producir en condiciones óptimas de productividad y de calidad, la Comisión estima necesario lanzar un plan que deben presentar las organizaciones de productores. Dicho plan deberá tener como objeto orientar la producción hacia productos cuyas características de cultivo y de variedades respondan mejor a las exigencias de la demanda.

El plan podrá comportar las acciones siguientes:

- asistencia técnica;
- mejora genética y de cultivos, compra de plantas;
- y si se diera el caso, inversiones para acciones de selección, eliminación de cáscaras y, eventualmente, envasado de cara a la presentación homogénea de los productos en su comercialización.

Para estas acciones, será concedida una ayuda financiada al 50% entre los Estados y las organizaciones de productores. El FEOGA Garantía reembolsará hasta el 70% del montante de la ayuda concedida por los Estados miembros.

d) Promoción.

Con el fin de dar a conocer a todos los consumidores existentes o potenciales estos productos, y reforzar la eficacia de las medidas propuestas, la Comisión propone estimular la creación de un fondo. Este fondo deberá financiar las acciones destinadas a la producción del consumo y la utilización de frutos secos. La Comunidad deberá participar en la financiación de este fondo en razón de un 50%, quedando la

parte restante bajo responsabilidad de los operadores económicos interesados.

e) Normas de calidad.

La Comisión propone añadir los frutos secos destinados a la comercialización en estado fresco, entre los productos sometidos a una norma de calidad en el marco de la reglamentación existente (Reglamento 1035/72).

f) Acciones estructurales.

La Comisión propone utilizar los instrumentos creados en el marco de la reforma de los Fondos estructurales con el fin de reforzar las estructuras de producción y de comercialización en este sector.

El FEOGA podría, en el marco de los programas operacionales, cofinanciar las medidas siguientes:

- en las explotaciones, medidas para la adaptación de las estructuras (ayudas a la inversión), la reconversión de acuerdo con las exigencias de la PAC medidas para apoyar las rentas agrícolas cuando ello sea indispensable para la realización de los esfuerzos de reconversión y mejora cualitativa y comercialización de productos in situ;
- fuera de las explotaciones, medidas sobre almacenamiento, transformación y comercialización de frutos secos y asistencia técnica.

Además, hay que constatar que la puesta en regadío puede desempeñar un papel importante en este sector de cara a una mejor estabilización de las producciones a un nivel rentable,

Existen ya disposiciones reglamentarias (entre otras el Reglamento 2088/85 PIM) mientras que otras iniciativas deberían ser adoptadas.

(en Mecus)

	1990	1991	1992	1993	1994
FEOGA (Orientación) (1)					
Agrupación de productores					
Ayuda suplementaria	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3
Ayuda normal (2)	1,1	2,2	3,1	3,8	4,2
Total FEOGA (0)	3,4	4,5	5,4	6,1	6,5
FEOGA (Garantía)					
Fondo circulante	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
Plan de mejora cualitativa	10,0	20,0	30,0	40,0	50,0
Promoción	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0
Total FEOGA (G)	22,0	32,0	42,0	52,0	62,0
TOTAL FEOGA	25,4	36,5	47,4	58,1	68,5

(1) Con la excepción de las acciones estructurales a emprender en el cuadro de los programas operacionales.

(2) Se trata de un resultado indirecto de la concesión de la ayuda ya que la incitación suplementaria deberá conducir a la creación de agrupaciones de productores adicionales, lo que originará gastos suplementarios en el marco del régimen existente de ayudas.

Vertical text or markings along the left edge of the page, possibly a page number or header.

A single horizontal line or separator.

A small, faint cluster of characters or a stamp located on the right side of the page.

MERCADO INTERIOR

Avances en materia de Mercado Interior (Salud y Consumo, Política Financiera, Agricultura, Política Industrial).

La Comunidad Europea sigue adoptando medidas con vistas al Mercado Único, de 1º de enero de 1993, suponiendo avances importantes en la armonización de legislaciones de los Estados miembros en los distintos sectores de la economía y campo financiero.

En efecto, se trata de una cuestión de notable interés ya que el tiempo es corto y hay cierta dificultad en poner de acuerdo a los Doce sobre determinados asuntos, debido a que éstos no se muestran, a veces, dispuestos a ceder en sus intereses nacionales en pos de una acción común.

En este sentido, el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, en sesiones celebradas los días 14 de octubre y 18 de noviembre del presente año, abordó ciertas cuestiones de considerable importancia con la perspectiva del Mercado Interior. Las medidas adoptadas por el Consejo hacen referencia a distintas políticas comunitarias, cuyos aspectos fundamentales destacamos en este artículo.

Salud y Consumo:

-Alimentos dietéticos.

El Consejo llegó a un acuerdo fijando una posición común concerniente a la directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las mercancías alimenticias destinadas a una alimentación particular.

La antigua directiva 77/94/CEE, que regula actualmente este sector y que prevé la posibilidad para los Estados miembros de

adoptar derogaciones nacionales en ausencia de directivas específicas comunitarias, será derogada.

La nueva directiva fija las reglas generales que rigen todas las mercancías destinadas a una alimentación particular. Determina la lista de los grupos de mercancías para las que se adoptarán unas disposiciones específicas, a saber;

- preparados para alimentos;
- leche para niños y otros alimentos de segunda edad;
- mercancías alimenticias con poco o reducido valor energético destinadas al control del peso;
- alimentos dietéticos destinados a fines médicos especiales;
- alimentos pobres en sodio, incluidas las sales dietéticas hiposódicas o asódicas;
- alimentos sin glúten;
- alimentos adaptados a un desgaste muscular intenso, sobre todo en el caso de los deportistas;
- alimentos destinados a personas afectadas de un metabolismo glucídico perturbado (diabéticos).

En relación a los alimentos dietéticos no inscritos en la lista de la directiva y cuya libre circulación está asegurada desde la entrada en vigor de la misma, se ha previsto un procedimiento de información previo. Este procedimiento no es sino una condición para la comercialización de esos alimentos. Al término de un plazo de 4 años, la Comisión transmitirá un informe sobre la aplicación de este procedimiento, acompañado en su caso por una proposición apropiada en la materia.

La adopción de las directivas específicas para las mercancías antes enumeradas queda confiada a la Comisión, excepto las listas de los aditivos autorizados, que serían fijados por el Consejo en cooperación con el Parlamento Europeo.

Mercancías alimenticias. Etiquetado y publicidad.

El Consejo llegó a un acuerdo sobre una posición común relativa a la directiva que modifica la directiva 79/112/CE referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el etiquetado y la presentación de las mercancías alimenticias, así como a la publicidad que se haga de éstas.

Esta directiva tiene por objeto ampliar el campo de aplicación de la directiva 79/112/CEE a las mercancías destinadas a las colectividades. Además, se dirige a suprimir todas las derogaciones hasta ahora acordadas a los Estados miembros. En parte, esta supresión se realiza por las propias disposiciones de la directiva, y también, en parte, practica una delegación de competencia a la Comisión Europea para llevar a cabo esta supresión por medio de un procedimiento simplificado.

Igualmente, el Consejo ha regulado un cierto número de puntos técnicos que estaban todavía sin tratar. Así, por ejemplo, la cuestión de la indicación de la irradiación de los ingredientes de las mercancías alimenticias ha sido remitida nuevamente a la directiva anunciada por la Comisión sobre los "procedimientos de irradiación".

Esta directiva completará el sistema reglamentario horizontal previsto por el "Libro Blanco" y su texto constituye la base misma para la realización del mercado único de las mercancías alimenticias en lo concerniente al aspecto "información del consumidor" y el de "salud" está cubierto por las directivas "materiales en contacto", "aditivos" y "dietéticos".

Identificación del lote al que

pertenece una mercancía alimenticia.

El Consejo llegó a un acuerdo sobre una proposición de directiva relativa a las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece una mercancía alimenticia.

Esta directiva responde a la inquietud de asegurar una mejor información sobre la identidad de los productos, con el fin de dar las informaciones útiles cuando las mercancías son objeto de un litigio o presentan un peligro para la salud de los consumidores.

La directiva 79/112/CEE "Etiquetado y presentación de las mercancías alimenticias destinadas al consumidor final y publicidad que se hace de las mismas" no supone en sí la existencia de disposiciones relativas a la identificación de los lotes. No obstante, algunos Estados miembros han adoptado determinadas disposiciones nacionales concernientes a esta indicación, puesto que a nivel internacional la referencia del lote de fabricación o de acondicionamiento de las mercancías alimenticias preembaladas va a ser, en adelante, objeto de una obligación generalizada.

La directiva prevé excepciones para las mercancías alimenticias vendidas a granel, y para otros productos. Autoriza, también, la comercialización de los productos sin indicación del lote hasta el agotamiento de los stocks.

Protección lateral de los vehículos utilitarios.

El Consejo abordó esta cuestión llegando a acordar una posición común sobre una directiva dirigida al acercamiento de las legislaciones de los Doce en cuanto a la protección lateral de algunos vehículos de motor y de sus remolques.

Tal directiva pretende introducir en la reglamentación comunitaria la instalación en los grandes vehículos utilitarios (categorías 2 y 3) de unos dispositivos en los costados con el fin de evitar que ciertos usuarios de la carretera (peatones, motoristas y ciclistas) no caigan bajo las ruedas de

estos vehículos.

La fecha de entrada en vigor está prevista para el 1 de junio de 1990 en lo referente a la recepción CEE de nuevos modelos y para el 1 de enero de 1991 en cuanto a la puesta en circulación de cualquier vehículo que se vea afectado por la directiva.

Política Financiera

Control de las operaciones de concentración entre empresas.

Al examinar el Consejo el punto relativo a las operaciones de concentración llevadas a cabo entre empresas, y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Comisión Europea como consecuencia de los trabajos desarrollados por el Parlamento Europeo, se procedió a una discusión en profundidad de los tres aspectos fundamentales siguientes:

1) El principio de la exclusividad de la aplicación del derecho comunitario para la apreciación de las operaciones de concentración de dimensión comunitaria en lo que a las reglas de competencia se refiere.

2) El principio de compatibilidad o de incompatibilidad como punto de partida para la apreciación de una operación de concentración de dimensión comunitaria, ya que el criterio decisivo de la interdicción es la creación en el mercado europeo de una posición que obstaculiza una competencia efectiva.

3) El problema del efecto suspensivo de la notificación de una operación de concentración.

Al término de los debates, el Presidente de turno del Consejo constató que se habían realizado progresos notables en las tres cuestiones y, principalmente, en lo concerniente a la noción de "exclusividad del control comunitario" existía un acuerdo sobre ese principio aun cuando se produjeron algunas condiciones planteadas por parte de ciertas delegaciones gubernamentales, sobre todo en cuanto a la fijación de umbrales o límites.

Con relación a la segunda cuestión "compatibilidad/incompatibilidad", se reconoció que el enfoque debería basarse en la noción de la "neutralidad", tal y como resultaba del debate, tras las explicaciones dadas en la sesión presente por el comisario competente en la materia, el irlandés Sr. Sutherland.

Y en cuanto a la tercera cuestión, "efecto suspensivo", los debates permitieron clasificar las posiciones de las delegaciones, así como también abordar mejor el alcance del problema, en la medida en que una clara tendencia mayoritaria se decantó en favor del efecto suspensivo.

Estatuto de la sociedad europea.

El Consejo procedió a un profundo debate sobre las tres cuestiones esenciales que planteó la Comisión Europea en su memorándum sobre el estatuto de la sociedad europea, a saber;

- el carácter optativo de este estatuto;

- la independencia de este estatuto con relación a los derechos nacionales;

- la inclusión de tres fórmulas de participación de los trabajadores.

Los debates producidos permitieron constatar que una amplia mayoría de las delegaciones se decantaba a favor de las orientaciones propuestas por la Comisión, puesto que sobre la tercera cuestión la mayoría no se refería sino al principio de la inclusión de un dispositivo sobre la participación de los trabajadores en el estatuto futuro de una sociedad europea.

Dada la mayoría existente sobre ese punto, el Consejo invitó a la Comisión a presentarle una proposición formal en la materia

Agricultura.
Confituras, jaleas y mermeladas.

El Consejo adoptó formalmente la directiva que modifica la directiva 79/693/

CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros y que concierne a las confituras, jaleas y mermeladas de frutas así como a la crema de castaña.

Esta directiva tiene por objeto, principalmente, confiar a la Comisión Europea la gestión del acervo comunitario en ese sector, con excepción de las cuestiones relativas a los aditivos, que siguen siendo competencia del Consejo, y de aportar un cierto número de modificaciones a la reglamentación comunitaria dada la experiencia adquirida desde su adopción.

Siguiendo con este punto, y en lo que se refiere a los productos con tenencia reducida en azúcar, el Consejo decidirá, antes del 31 de diciembre de 1992, y a propuesta de la Comisión, unas denominaciones comunitarias aplicables a estos productos, los cuales tienen una importancia creciente en los hábitos de consumo de los europeos. La directiva introduce igualmente, con el fin de tener mejor informados a los consumidores, la indicación del contenido de anhídrido sulfuroso en la lista de los ingredientes a partir de un contenido de este elemento de más de 30 mgs./kilo.

La directiva prevé finalmente la admisión de la denominación de "confituras" para algunos productos fabricados a partir de plantas asimiladas a las frutas (zanahorias y patatas dulces).

Zumo de frutas.

El Consejo adoptó una posición común concerniente a la directiva que se refiere a la tercera modificación de la directiva 75/726/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los zumos de fruta y ciertos productos similares.

Esta modificación tiene por objeto confiar a la Comisión la gestión del acervo comunitario en ese campo así como de proceder a ciertas realizaciones técnicas de las disposiciones existentes.

Para tener en cuenta la evolución de los hábitos alimenticios, la directiva prevé la

posibilidad de producir néctares de frutas sin adición de azúcares. Además, el empleo de puré de frutas en la fabricación de ciertos zumos de frutas exóticas es admitido.

La directiva introduce, con idea de prevenir los fraudes, la interdicción de azucaramiento de los zumos de frutos concentrados, salvo si son destinados a la venta directa al consumidor. Una derogación está prevista para la corrección de la acidez de zumo de naranja concentrada en el límite de 15 grs. por litro.

Finalmente, la directiva extiende a todos los néctares de frutas la posibilidad de sustituir la totalidad de azúcares por miel (en el límite permitido) y autoriza la acidificación por medio de ácido cítrico (5 grs/lit) o de zumo de limón, igualmente a los néctares de manzana.

Política Industrial Especialidades farmacéuticas.

El Consejo adoptó determinadas posiciones comunes respecto de la directiva que modifica las directivas 65/65/CEE, 75/318/CEE y 75/319/CEE referentes a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas a las especialidades farmacéuticas. Esta directiva se dirige a ampliar al campo de aplicación de la reglamentación actual a unos medicamentos que han estado excluidos hasta el presente, y a mejorar ciertas disposiciones, bien desde el punto de vista de la salud pública en la CEE, bien en el sentido de una introducción de disposiciones inspiradas en la inquietud de proteger igualmente al consumidor de medicamentos comunitarios en los países terceros.

Asimismo, el Consejo fijó una posición común respecto de la directiva que amplía el campo de aplicación de las directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE concernientes a la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas a las especialidades farmacéuticas, previendo determinadas disposiciones complementarias para los medicamentos inmunológicos consistentes en vacunas, toxinas y sueros.

POLITICA REGIONAL

Ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

La Comisión Europea ha aprobado la octava serie de ayudas del FEDER de este año 1988, por un importe de 281.14 millones de Ecus, y que se atribuyen a proyectos individuales de inversión industrial y a infraestructuras. Estas ayudas afectan a Bélgica, España, Francia, Irlanda, Italia, Portugal y al Reino Unido, las cuales permitirán la creación de 2.389 empleos directos.

Entre los proyectos que han sido objeto de ayudas, caben citar a título de ejemplo los siguientes:

Bélgica:

En Flandes determinadas inversiones industriales se dirigen especialmente a la extensión de la capacidad de producción de libros y de cuadernos escolares, del tratamiento de superficie de los metales y de artículos sintéticos (termoplásticos). Estas extensiones efectuadas supondrán la creación de 32 nuevos empleos.

En Valonia, las principales ayudas se refieren a inversiones hidráulicas situadas en la provincia de Lieja: dos hacen referencia al saneamiento de las aguas utilizadas en Flémalle y otra permitirá la mejora de la distribución de agua en Waimmes.

España:

Casi 140 proyectos de infraestructuras se refieren a sectores tales como los

trabajos en carretera, ferrocarril, aprovisionamiento de agua, energía, medio ambiente, turismo y actividades industriales. Se crean ciertas zonas industriales, principalmente, en el País Vasco y en Navarra, mientras que los trabajos dirigidos a mejorar el medio ambiente se sitúan en Galicia (playa de San Cosme de Barreiros), en Cantabria (Santander), en Murcia y en las Islas Canarias. En cuanto a los ferrocarriles, aparte del metro regional de Bilbao, cabe citar la modernización de la línea Madrid - Valencia.

Francia:

La principal beneficiaria de esta serie de ayudas del FEDER es la región de Aquitania. Entre los proyectos seleccionados figura, en particular, la construcción de dos Institutos Universitarios en Pau, destinados a la enseñanza tecnológica en materia de ingeniería técnica, de una parte, y a la investigación aplicada en materia energética, de otra. Todas las otras inversiones financiadas son operaciones referentes a carreteras, y se inscriben en el marco del Plan de Carreteras del Macizo Central, que afecta a las regiones de Auvergne, Limousin, Rhône-Alpes y Midi Pyrénées.

Irlanda:

Se crearán más de 1.200 empleos por medio diferentes proyectos industriales. Entre las infraestructuras figura la modernización de los puertos de Dublín y de Cork, principalmente por la adquisición de nuevas gruas. Estas inversiones facilitarán

no solo la importación y la exportación sino también contribuirán a la instalación de nuevas actividades en las zonas portuarias referidas.

Italia:

Unos 614 empleos directos podrán crearse en virtud de la realización de 305 proyectos de infraestructuras y de inversiones industriales. Los trabajos de infraestructuras se refieren sobre todo a los transportes, aprovisionamiento de agua, energía y protección del medio ambiente.

Portugal:

Las infraestructuras de transportes y las infraestructuras hidráulicas absorberán las 4/5 partes de esta serie de ayudas del FEDER. Entre los otros proyectos, conviene mencionar un centro de metalurgia y de ciencia de materiales en la

Universidad de Oporto, un nuevo pabellón para la Feria Industrial de Lisboa y una zona industrial en Madeira.

Reino Unido:

Junto a trabajos de infraestructuras y de instalación de zonas industriales figura toda una serie de proyectos que se refieren al turismo. En la región de North, la iluminación del paseo marítimo de Seaburn será ampliada y el acceso al castillo romano Segedune será más fácil. En el Yorkshire y Humberside, la ampliación del puerto de Whitby permitirá no solo el acceso de barcos más grandes sino que también proporcionará unos lugares adecuados de atraque para barcos de recreo. En el South West, Buckland Abbey -que era la residencia de Sir Francis Drake- será modernizada. En Irlanda del Norte, el Ulster American Folk Park se completará, mientras que en Escocia el puerto de Nairn podrá acoger a más turistas.

Número de empleos (industria)

País	Creados	Mantenidos	Total
Dinamarca	0	0	0
Alemania	0	0	0
Francia	0	0	0
Irlanda	1.297	0	1.297
Italia	614	18	632
Luxemburgo	0	0	0
Países Bajos	0	0	0
Grecia	0	0	0
Reino Unido	446	5	451
Bélgica	32	0	0
España	0	0	0
Portugal	0	0	0
EUR 12	2.389	23	2.412

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS F. E. D. E. R.

ASIGNACION 08 1988

Pais/Región	Programas (1)			Proyectos			Estudios	Total
	Comunidad	PNIC	Total	Industr.	Infraestr.	Potencial endógeno (2)		
ESPAÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	89.28	0.00	0.00	89.28
GALICIA	0.00	0.00	0.00	0.00	8.14	0.00	0.00	8.14
PRINC. DE ASTURIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	5.95	0.00	0.00	5.95
CANTABRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	2.27	0.00	0.00	2.27
PAIS VASCO	0.00	0.00	0.00	0.00	5.54	0.00	0.00	5.54
NAVARRA	0.00	0.00	0.00	0.00	1.90	0.00	0.00	1.90
ARAGON	0.00	0.00	0.00	0.00	5.45	0.00	0.00	5.45
MADRID	0.00	0.00	0.00	0.00	10.82	0.00	0.00	10.82
CASTILLA Y LEÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	9.56	0.00	0.00	9.56
CASTILLA-LA-RANCHA	0.00	0.00	0.00	0.00	20.77	0.00	0.00	20.77
CATALUÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	3.61	0.00	0.00	3.61
COM. VALENCIANA	0.00	0.00	0.00	0.00	3.81	0.00	0.00	3.81
ANDALUCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	10.15	0.00	0.00	10.15
MURCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.41	0.00	0.00	0.41
CANARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.90	0.00	0.00	0.90
ESPAÑA	0.00	-0.04	-0.04	0.00	557.69	0.00	0.00	557.69
GALICIA	0.00	0.00	0.00	0.00	35.72	0.00	0.00	35.72
PRINC. DE ASTURIAS	0.00	-0.04	-0.04	0.00	12.11	0.00	0.00	12.07
CANTABRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	32.85	0.00	0.00	32.85
PAIS VASCO	0.00	0.00	0.00	0.00	19.33	0.00	0.00	19.33
NAVARRA	0.00	0.00	0.00	0.00	1.90	0.00	0.00	1.90
ARAGON	0.00	0.00	0.00	0.00	18.68	0.00	0.00	18.68
MADRID	0.00	0.00	0.00	0.00	24.41	0.00	0.00	24.41
CASTILLA Y LEÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	32.40	0.00	0.00	32.40
CASTILLA-LA-RANCHA	0.00	0.00	0.00	0.00	127.56	0.00	0.00	127.56
EXTREMADURA	0.00	0.00	0.00	0.00	29.78	0.00	0.00	29.78
CATALUÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	35.14	0.00	0.00	35.14
COM. VALENCIANA	0.00	0.00	0.00	0.00	66.70	0.00	0.00	66.70
ANDALUCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	82.63	0.00	0.00	82.63
MURCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.41	0.00	0.00	0.41
CANARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	38.07	0.00	0.00	38.07

(1) Para los programas, los montantes representan la parte de la decisión ya comprometida

(2) Las medidas para el desarrollo del potencial endógeno están contenidas también en los programas

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS F. E. D. E. R.

ASIGNACION 08 1988

- (1) Para los programas, los montantes representan la parte de la decisión ya comprometida.
 (2) Las medidas para el desarrollo del potencial endógeno están contenidas también en los programas.

Pais/región	Programas (1)		Proyectos		Estudios	TOTAL
	Comunid.	PNIC	Industr. Infraestr.	Potencial(2)		
Año 1988						
BELGIÉ / BELGIQUE	0.00	0.00	0.61	0.91	0.00	1.52
ESPAÑA	0.00	0.00	0.00	89.28	0.00	89.28
FRANCE	0.00	0.00	0.00	12.30	0.00	12.30
IRELAND	0.00	0.00	5.10	5.70	0.00	10.80
ITALIA	0.00	0.00	13.80	65.70	0.00	79.60
PORTUGAL	0.00	0.00	0.00	81.88	0.00	81.88
UNITED KINGDOM	0.00	0.00	1.09	12.67	0.00	13.76
E U R 12	0.00	0.00	20.70	268.44	0.00	289.14
Año 1988						
BELGIÉ / BELGIQUE	0.00	9.54	0.61	1.90	0.00	2.51
DANMARK	0.00	1.27	2.29	0.00	0.38	2.67
DEUTSCHLAND	1.80	27.80	35.20	0.00	0.00	35.20
ELLAS	0.00	56.06	0.00	183.52	0.00	183.52
ESPAÑA	0.00	-0.04	0.00	557.69	0.00	557.65
FRANCE	0.00	12.29	0.22	86.03	0.00	86.25
IRELAND	11.55	59.00	5.10	14.65	1.85	92.15
ITALIA	0.00	13.29	16.91	428.63	0.00	458.83
NEDELAND	0.00	0.84	0.00	4.20	0.00	5.14
PORTUGAL	0.00	66.40	0.00	276.68	0.11	343.49
UNITED KINGDOM	1.29	11.51	49.42	123.79	0.00	184.31
COMUN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.35
E U R 12	14.44	256.26	109.75	1677.09	2.34	2061.36
Período 1975-1988						
BELGIÉ / BELGIQUE	0.00	26.70	41.28	119.07	1.35	161.70
DANMARK	0.00	6.64	26.14	136.10	0.58	160.82
DEUTSCHLAND	1.80	26.00	502.26	346.92	0.00	877.15
ELLAS	12.98	168.42	34.16	2131.06	0.00	2346.80
ESPAÑA	23.02	4.28	11.20	1820.71	0.00	1859.21
FRANCE	4.22	192.77	370.43	2015.49	8.84	2603.73
IRELAND	25.78	111.63	293.89	810.71	3.55	1246.10
ITALIA	29.27	15.01	949.18	6391.83	0.00	7406.78
LUXEMBOURG (G.D.)	0.00	1.94	0.00	13.95	0.00	15.89
NEDELAND	0.00	11.24	32.42	182.77	0.01	215.20
PORTUGAL	29.01	66.40	0.00	1017.26	0.54	1113.21
UNITED KINGDOM	5.13	298.55	977.27	3432.51	3.02	4724.26
COMUN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.66
E U R 12	131.21	929.60	3236.21	18418.28	17.26	22787.55

POLITICA DE PESCA

Fijación de precios para la campaña de pesca 1989*.

El Consejo de Ministros de Pesca de las Comunidades Europeas aprobó, a propuesta de la Comisión, a finales de noviembre los precios comunes para la campaña 1989. Se trata de los precios de orientación para el pescado fresco, para los productos congelados y el precio a la producción comunitaria de atún destinado a la industria conservera.

Estos precios, fijados con carácter anual y válidos para una campaña, se establecen de manera que reflejen la medida de los precios constatados en los mercados testigos en los últimos años.

Con respecto al pescado fresco, el Consejo aprobó para 1989**:

- bajar el precio de orientación del arenque y de la sardina atlántica un 2%, la sardina mediterránea, abadejo, gallardo y gallineta en un 1% y el langostino sin cabeza, un 5%.
- mantener para el bacalao, merlan, caballa, gamba, palometa, rape sin cabeza, cangrejo y langostino entero, los precios de orientación de 1988;
- aumentar el precio de orientación un 1% para las gallinetas nórdicas, eglefino, gallo, rape entero y caballa (*scomber japonicus*) y el 2% para las sollas.

En lo relativo a los productos congelados, el examen de la evolución reciente de los precios lleva a mantener los precios de orientación en su nivel actual durante la campaña de pesca 1989 para los pulpos, sardinas, calamares (*loligo*) y aumentar el precio de las doradas. En cuanto a la pota, el aumento de la producción y de las importaciones ha entrañado un fuerte alza de las existencias y un hundimiento de los precios. En este contexto, el Consejo, ha adoptado una serie de medidas para atacar la situación del mercado, y consecuentemente una reducción sustancial del precio de orientación.

(*) Como en otras campañas Europa/SUR publicará un cuadro con especies y precios aprobados.

(*) Con la aproximación anual de precios entre España y la Comunidad a Diez, estos porcentajes no reflejan la situación de los precios para España, por lo general incrementados de forma más sensible. En un próximo número veremos estos porcentajes.

En lo referente al precio de producción del atún, teniendo en cuenta la evolución negativa de los precios de mercado en el curso de los tres últimos años, el Consejo aprobó una disminución del 2% para la campaña 1989.

POLITICA DE TRANSPORTE

Congestión de los aeropuertos y del espacio aéreo.

La Comisión Europea ha propuesto una serie de medidas para remediar la actual congestión del sistema europeo del control de la circulación aérea y la saturación que sufren la mayoría de los aeropuertos europeos actualmente. A lo largo de este pasado verano 1988, los retrasos han sido la norma diaria tanto para los vuelos charter como para los vuelos regulares, lo cual ha supuesto que millones de pasajeros han sufrido las consecuencias de este colapso aéreo.

El desarrollo del mercado del transporte aéreo provocado por las medidas comunitarias de liberalización no hará, sin duda, sino acentuar los inconvenientes a los cuales este sistema debe hacer frente. La Comisión europea de la aviación civil prevé que el número de movimientos de aeronaves se duplicará de aquí al año 2000 si este crecimiento no se obstaculiza por la insuficiencia de capacidad de los aeropuertos y del espacio aéreo. En este sentido, la Comisión de las Comunidades Europeas ha propuesto un conjunto de medidas que permitirá a la red europea resistir a las presiones cada vez más fuertes a las que se verá sometida:

- creación de un sistema centralizado de gestión de las corrientes de tráfico aéreo que coordinan los centros independientes actuales;
- mejora de las comunicaciones, de la compatibilidad técnica y de la formación por medio de la armonización técnica;

- apertura en ciertos Estados miembros del espacio aéreo militar a los aviones civiles;

- coordinación comunitaria de la planificación de las infraestructuras aeroportuarias, con posibilidad de ayudas financieras de la Comunidad y mejora del diálogo entre los aeropuertos y sus usuarios;

- estudio de un sistema integrado y automatizado de gestión de las corrientes de tráfico en el espacio aéreo europeo.

En la proposición de la Comisión, y teniendo en cuenta las medidas escritas, se hace referencia a tres puntos de interés:

Mejora de las corrientes de tráfico.

La Comisión concede una importancia capital a la implantación de un sistema centralizado de gestión de las corrientes de tráfico aéreo en Europa porque la red actual de los centros nacionales de control de la circulación aérea no permiten dirigir convenientemente un volumen creciente de tráfico. Actualmente hay ocho centros que dirigen el tráfico aéreo en la Comunidad, particularmente en períodos punta, significándose que es frecuente que tres o cuatro de estos centros participen en el tratamiento de un solo vuelo. Las tecnologías de los centros nacionales son a menudo incompatibles y las transferencias de informaciones o de responsabilidades de los vuelos entre zonas se efectúan generalmente por teléfono.

La Comisión considera a "Eurocon-

trol" como el organismo mejor situado para asegurar la gestión centralizada de las corrientes de tráfico aéreo. Una proposición de decisión del Consejo de Ministros, que fue preparada por la Comisión, prevé que los Estados miembros habrán de coordinar el estudio y la compra de los equipamientos aeronáuticos, la elaboración de procedimientos comunes de control de la circulación aérea y la puesta a punto de programas de formación para controladores. Prevé igualmente el establecimiento de un sistema común de gestión de las corrientes de tráfico aéreo que radica en el actual banco central de datos de Eurocontrol.

Este organismo fue fundado en el año 1960 por los Estados del Benelux, Francia, Alemania y el Reino Unido, y ello con el fin, esencialmente, de asegurar el control del tráfico aéreo superior de los Estados miembros. Francia y el Reino Unido decidieron, no obstante, en 1965, no transferir sus responsabilidades en materia de control de la circulación aérea a la organización, resultando que un nuevo protocolo firmado en el año 1981 precisaba que la transferencia de esas responsabilidades a Eurocontrol no era ya obligatoria, pero seguía siendo posible. Todos los Estados miembros de Eurocontrol son también miembros de la Comunidad, habiéndose adherido Portugal en el año 1986 y Grecia en este mismo año 1988. España es candidata a la adhesión mientras que Italia y Dinamarca cooperan en cierta medida con la organización.

Mejora de la utilización del espacio aéreo comunitario.

La división del espacio aéreo en espacios militar y civiles se remonta a los años 40 y 50. La Comisión estima que es preciso volver a definir en la actualidad los espacios militares en un sentido que facilite el poder dar salida al tráfico civil. Igualmente, debería ser posible afectar el espacio aéreo

militar inutilizado a la evacuación de aquellos momentos estacionales punta del tráfico aéreo. Sobre este punto, la Comisión presenta una proposición de recomendación en la que invita a los Estados miembros a tomar las medidas oportunas para tal finalidad.

Armonización técnica.

Varias normas comunitarias deberían definirse, teniendo presente la perspectiva de 1992, con vistas a mejorar la comunicación, la compatibilidad técnica y la formación. La Comisión ya ha efectuado un estudio sobre el trabajo de los controladores aéreos y piensa que la armonización técnica puede progresar todavía más en materia de sustitución de la navegación de superficie hacia el sistema de los pasillos aéreos comunitarios obligatorios, también en materia de elaboración de un sistema de alerta cuando existan conflictos para los centros de control de la circulación aérea. Asimismo, es posible progresar en cuanto a la automatización de la transferencia de la responsabilidad de los vuelos de un centro de control al centro siguiente, en los sistemas automatizados de aterrizaje en los aeropuertos y en los sistemas indicadores de altitud.

Finalmente, la Comisión presentará en las próximas semanas una proposición de directiva sobre el reconocimiento mutuo de las licencias de piloto y miembros del personal de navegación.

POLITICA CIENTIFICA

Programas comunitarios específicos de Investigación y Desarrollo (I + D).

La Comunidad Europea sigue adelante con los programas de investigación y tecnología en el marco de su actuación en materia de I+D.

En efecto, el Consejo sigue adoptando medidas en este terreno, poniendo en marcha una serie de programas de notable interés con vistas a la culminación del Mercado Interior.

Así, se destaca la posición común fijada por el Consejo, en su sesión 1274, de fecha 17 de noviembre de 1988, en la que se abordan tres programas específicos de I+D. Estos programas son los siguientes:

1º) Plan comunitario experimental dirigido a apoyar a facilitar el acceso a las grandes instalaciones científicas de interés europeo (1989-1992).

Con relación a este plan, que tiene una dotación financiera de 30 millones de Ecus y para un período de 4 años, la Comunidad otorgará un apoyo financiero para facilitar el acceso a grandes equipamientos científicos situados en la CE y para favorecer, de esa forma, la explotación. Se dirige, entre otras cosas, a contribuir a la mejora de la competitividad en el campo de la investigación y, al mismo tiempo, al refuerzo de la cohesión económica y social.

La Comisión Europea asegurará la ejecución del plan, viéndose asistida por un Comité consultivo compuesto de representantes de los Estados miembros.

El plan reviste la forma de ciertas medidas temporales de apoyo financiero dirigido a estimular el acceso a las grandes instalaciones científicas y técnicas en la CEE. Todos los investigadores en ciencias exactas y naturales pertenecientes a uno de

los Estados miembros de la Comunidad pueden, en principio, beneficiarse del mismo.

Los objetivos y procedimientos de realización son los siguientes:

1) OBJETIVOS

Los objetivos precisos del plan son:

- favorecer el acceso de los investigadores, que sean nacionales de los Estados miembros, a las grandes instalaciones científicas y técnicas de la CE a las que no tendrían acceso normalmente;
- incrementar las posibilidades de formación ofrecidas a los investigadores europeos con el fin de permitirles una mejor utilización de las grandes instalaciones científicas y técnicas;
- desarrollar la utilización de las grandes instalaciones científicas y técnicas en la CE y, si fuere necesario, adaptarlas y/o añadirles características especiales con tal fin.

2) BENEFICIARIOS POTENCIALES

El apoyo financiero de la CE puede ser concedido a:

- cualquier organización de la CEE que posea grandes equipamientos científicos y técnicos o una instalación que tenga un interés particular para las ciencias exactas y naturales;
- cualquier investigador o ingeniero que sea nacional de un Estado miembro y que trabaje ordinariamente en un laboratorio del sector público o privado en uno de los Estados miembros. Todos los campos de las ciencias exactas

y naturales pueden ser escogidos para investigar.

3) MODALIDADES DE PROCEDIMIENTO.

Este aspecto comprende tres apartados:

I - Convocatoria de proposiciones y procedimiento de selección.

a) La Comisión publica una convocatoria de proposiciones previas a someter por parte de organizaciones o grupo de organizaciones de la CE que poseen una o varias grandes instalaciones científicas y técnicas con equipos de experimentos y/o de prueba que podrían estar a disposición de aquellos científicos o investigadores que no han estado en medida de utilizarlos hasta el presente.

La Comisión presta atención igualmente al hecho de que los científicos y los investigadores que, en el marco del plan, pueden beneficiarse del acceso a los equipamientos, sean informados de las posibilidades susceptibles de quedar disponibles.

b) La Comisión elabora un proyecto de lista de preselección de las proposiciones previas a escoger. El comité, que se contempla en el artículo 3, es informado de las proposiciones recibidas y emite un dictamen sobre ese proyecto de lista de preselección conforme al procedimiento expuesto en el apartado 3 del artículo 3. La Comisión da a conocer entonces la lista de preselección de los equipamientos que se publica en el Diario Oficial.

c) La Comisión, basándose en la lista de preselección, pide a los responsables de las instalaciones y a los usuarios potenciales afectados que presenten "proposiciones conjuntas". La Comisión puede, si fuera necesario, prestar su ayuda a la organización de reuniones entre los responsables de las instalaciones y los usuarios potenciales (financiación de reuniones conjuntas, etc.).

d) La Comisión somete la lista de las

proposiciones conjuntas recibidas en el Comité, el cual, de conformidad con el procedimiento expuesto en el artículo 3.3, emite un dictamen sobre las operaciones con idea de conceder un apoyo financiero en aplicación del plan. La Comisión procede, pues, a la selección definitiva de las operaciones susceptibles de beneficiarse del apoyo de la Comunidad.

II.- Elección de las instalaciones que se beneficiarán del apoyo de la Comunidad.

Hay unos criterios de selección, pues la determinación del valor del apoyo de la Comunidad se basa en una evaluación de la proposición presentada, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Calidad del equipamiento. Comprende:

- caracteres específicos;
- originalidad o unicidad;
- actualidad;
- gama de las experiencias o pruebas posibles;
- apoyo técnico disponible.

b) Interés manifestado por usuarios potenciales. En este punto, se significa que la prioridad es otorgada a los investigadores procedentes de Estados miembros distintos de aquel en el que se va situar la gran instalación.

c) Rentabilidad del apoyo comunitario. Aquí hay el aspecto relativo al número y a la calidad de las posibilidades ofrecidas por el equipamiento en contrapartida por el apoyo comunitario.

d) Valor para la Comunidad. Tres puntos:

- la importancia del equipamiento teniendo presente el potencial científico y técnico global de la CE;
- el valor de las posibilidades de

experiencias ofrecidas con la perspectiva de la realización de los objetivos científicos y técnicos de la CE;

- el valor del equipamiento con la perspectiva del refuerzo del potencial científico y técnico de algunos países o regiones de la CEE.

III.- Mecanismos de atribución del apoyo comunitario a las instalaciones seleccionadas.

La Comisión llegó a un acuerdo con la organización o la institución beneficiaria, en virtud del cual se fija el montante de la financiación comunitaria. En este punto hay que destacar, de un lado, las utilidades a las que estos fondos pueden quedar afectados, incluida una cuantificación de las posibilidades de acceso para los científicos invitados, y, de otro, las obligaciones impuestas a la organización beneficiaria. Estas obligaciones consisten, entre otras cosas, en:

- permitir la utilización de los equipamientos y las instalaciones objeto del acuerdo, sin gastos suplementarios, por parte de investigadores que no pertenecen a la organización o a la institución beneficiaria, y que sea a lo largo de un período fijo del año;

- asegurar a los científicos invitados el acceso a los servicios científicos y técnicos anexos que están situados en el lugar de que se trate.

En cuanto a los contratos, éstos especificarán, igualmente, el pago a los científicos e investigadores invitados de todos los gastos cubiertos por el plan, el cual se efectúa con cargo a los fondos comunitarios. Asimismo, los contratos incluirán los métodos, según los cuales, los resultados de las investigaciones realizadas en aplicación del acuerdo deben ser protegidos, difundidos y explotados.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

•Reglamento (CEE) 3771/88 del Consejo, de 28 de noviembre de 1988, por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha 1987.

(D.O.C.E. L 332).

•Decisión de la Comisión, de 24 de noviembre de 1988, por la que se aprueba el programa de intervención para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España, establecido con arreglo al Reglamento (CEE) nr. 1118/88 del Consejo.

(D.O.C.E. L 334).

•Reglamento (CEE) nr 3817/88 de la Comisión, de 7 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación del régimen de limitación de garantía en el sector de las carnes de ovino y caprino para la campaña 1989.

(D.O.C.E. L 337).

•Reglamento (CEE) nr 3833/88 de la Comisión, de 8 de diciembre de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 20-96/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación de una ayuda directa en favor de los pequeños productores de cereales.

(D.O.C.E. L 338).

•Reglamento (CEE) nr 3825/88 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1988, por el que se establece la versión completa de la nomenclatura, aplicable a partir de 1 de enero de 1989, de los productos agrarios para las restituciones por exportación.

(D.O.C.E. L 341).

•Decisión de la Comisión, de 1 de diciembre de 1988, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nr 797/85 del Consejo.

(D.O.C.E. L 343).

•Reglamento (CEE) nr 3869/88 de la Comi-

sión, de 13 de diciembre de 1988, relativo a los derechos aplicables en la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985 para las mineolas, las almendras y las avellanas procedentes de España y de Portugal.

(D.O.C.E. L 345).

•Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en materia de repoblación forestal.

(D.O.C.E. C 312).

•Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación en lo relativo a las medidas de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales de la Comunidad.

(D.O.C.E. 312).

•Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nr 355/77 del Consejo al sector del corcho.

(D.O.C.E. C 312).

Pesca

•Reglamento (CEE) nr 3798/88 de la Comisión, de 24 de noviembre de 1988, por el que se establecen disposiciones relativas a los informes de seguimiento sobre los resultados de los proyectos que se benefician de una ayuda financiera de la Comunidad en el marco de las medidas comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura.

(D.O.C.E. L 339).

•Reglamento (CEE) nr 3827/88 del Consejo, de 8 de diciembre de 1988, relativo a la apertura de contingentes arancelarios para la importación en España de determinados productos de la pesca originarios de las Islas

Canarias o de Ceuta y Melilla (1989).

•Reglamentos (CEE) nr 3860 y 3861/88 del Consejo, de 9 de diciembre de 1988 por el que se fijan para la campaña pesquera 1989, los precios de orientación de los productos de los Anexos I y II, letras A, D y E del Reglamento (CEE) nr 3796/81. (D.O.C.E. L 345).

•Reglamento (CEE) nr 3862/88 del Consejo, de 9 de diciembre de 1988, por el que se fija, para la campaña pesquera de 1989, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604. (D.O.C.E. L 345).

•Líneas directrices para el examen de las ayudas nacionales en el sector pesquero. (D.O.C.E. C 313).

Medio Ambiente

•Directiva del Consejo, de 24 de noviembre de 1988, sobre limitaciones de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión. (D.O.C.E. L 336).

•Decisión del Consejo, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la celebración de un Acuerdo de Concertación Comunidad -COST- sobre siete proyectos de acción concertada en materia del medio ambiente. (D.O.C.E. L 344).

Cultura

•Ayuda a proyectos piloto para la conservación y promoción del patrimonio arquitectónico de la Comunidad. (D.O.C.E. C 308).

COTIZACION ECU

13 de diciembre de 1988

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,5283	Peseta española	134,918
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,7634	Escudo portugués	172,040
Marco alemán	2,07643	Dólar USA	1,19027
Florin holandés	2,34413	Franco suizo	1,74792
Libra esterlina	0,651135	Corona sueca	7,20354
Corona danesa	8,01412	Corona noruega	7,71060
Franco francés	7,09939	Dólar canadiense	1,42678
Lira italiana	1529,80	Chelín austriaco	14,6047
Libra irlandesa	0,776283	Marco finlandés	4,89738
Dracma griego	172,947	Yen japonés	146,558
		Dólar australiano	1,40313
		Dólar neozelandés	1,86417

Edita:

Centro de Documentación Europea de Sevilla

Presidente Consejo de Redacción:

Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento
Revista Europa/SUR
Avda. de República Argentina, 31
41011 - SEVILLA

Cuenta corriente: 01-181007-7
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. de República Argentina, 31
41011 - SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabiá, 31
41010 - SEVILLA

D. L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

